



Expediente: PAOT-2022-4796-SPA-3543

No. Folio: PAOT-05-300/200-*PAOT-05-300/200-14140* -2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

*22 SEP 2022*

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-4796-SPA-3543 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) *Tienen a un perro que lo tienen muy amarrado y muy flaco, no le dan de comer (...)* [Ubicación de los hechos: calle 7, manzana 76, lote 20, colonia José López Portillo, Alcaldía Iztapalapa] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en calle 7, manzana 76, lote 20, colonia José López Portillo, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Expediente: PAOT-2022-4796-SPA-3543

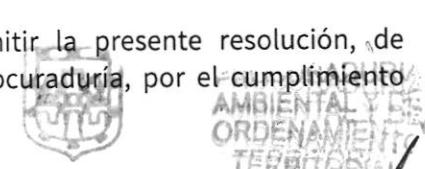
No. Folio: PAOT-05-300/200- -2022

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría en acompañamiento de la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de un ejemplar canino de raza pitbull y 2 ejemplares felinos, los cuales se describen a continuación:
  1. Canino macho de aproximadamente cinco años de edad, talla grande, de pelaje color café, el cual responde al nombre de "Dian".
  2. Felino macho de aproximadamente un año, color blanco con manchas negras, el cual responde al nombre de "Fígaro".
  3. Felino macho de aproximadamente un año, patrón tabby color café, el cual responde al nombre de "Coco".
- **Condición corporal y muscular.** El ejemplar canino "Dian" se observó con condición corporal muy delgada y los ejemplares felinos se encontraron con condición corporal delgada de acuerdo a su talla y edad. Se observaron con el pelaje descuidado y sucio.
- **Lugar de alojamiento.** El ejemplar canino y los ejemplares felinos se observaron atados en el patio techado con cadenas cortas que no les permitían tener libre movilidad. Es de señalar que dicho espacio se observó sucio con presencia de heces y residuos de diferentes tipos, percibiéndose olores característicos de la acumulación de heces y orines.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron recipientes con agua y la persona encargada de su cuidado indicó que les proporciona alimento consistente en croquetas 2 veces al día.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura cabizbaja y evitan el contacto visual; asimismo permiten el contacto físico.
- **Condición de salud.** El ejemplar canino "Dian" presentó cicatrices en todo el cuerpo, así como crecimiento excesivo de las garras. En cuanto a los ejemplares felinos no se presentaron lesiones evidentes.

Derivado de lo observado por personal de esta Entidad, la persona responsable de los ejemplares, los entregó de manera voluntaria al personal de esta Subprocuraduría, a efecto de que le sean brindados los cuidados de bienestar necesarios, quedando los ejemplares motivo de denuncia en resguardo, en las instalaciones de la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.



CIUDAD DE MÉXICO

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2022-4796-SPA-3543

No. Folio: PAOT-05-300/200- -2022

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino y dos ejemplares felinos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que éstos no contaban con las condiciones de bienestar adecuadas; razón por la cual la persona a cargo de su cuidado los entregó de manera voluntaria al personal de esta entidad, los cuales fueron resguardados en las instalaciones de la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a efecto de que le sean brindados los cuidados de bienestar necesarios.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
EGGH/SAS/LWR5

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS